



Conversando

sobre la justicia

Durante una conversación, hace poco tiempo, un amigo me preguntaba sobre algunas inquietudes en relación con el tema de la justicia. Entre las interrogantes se encontraban: ¿cómo es eso de que los tribunales de justicia no deben juzgar las intenciones de los acusados? ¿Por qué algunos aseguran que juicios como el de Nuremberg carecen de la suficiente legitimidad jurídica? Estas fueron las dos preguntas iniciales que, al intentar responder, suscitaron muchas otras.

Comencé por precisar que la persona obligada a comparecer ante un tribunal, porque se le imputa haber cometido un delito, es exactamente eso: un acusado. Deberá ser considerado culpable sólo cuando su responsabilidad sea probada ante dicho tribunal. En tal sentido, continué argumentando acerca de que los jueces o magistrados, al razonar sobre la culpabilidad de un acusado, deben remitirse únicamente a los hechos

objetivos, sin pretender escudriñar en la posible intención de la persona imputada. Desde la antigüedad, enfatice, los mejores juristas sostienen la necesidad de juzgar los hechos y jamás las intenciones, con el objetivo de evitar que la administración de justicia padezca de subjetividad y superficialidad, prejuicio y oportunismo, en fin: de injusticia. Pues, ¿quién podrá juzgar con objetividad acerca de algo que permanece en lo más íntimo de la conciencia de una persona? Sólo Dios –respondió mi amigo.

Evidentemente estábamos de acuerdo, él comprendía muy bien. Por tanto, me dispuse a comenzar la segunda respuesta y para ello conversamos un poco acerca de los momentos finales de la Segunda Guerra Mundial. Recordamos el Acuerdo de Londres (firmado el 8 de agosto de 1945 por los representantes de Estados Unidos, Reino Unido, Francia y Unión Soviética) y la llamada Ley número 10 (promulgada por el Consejo Aliado en Berlín, el 20 de diciembre de 1945). Instrumentos que sirvieron para crear el Tribunal Internacional Militar, con el objetivo de juzgar a 24 personas acusadas de una gran variedad de crímenes y atrocidades tales como la deliberada instigación de contiendas, el exterminio de grupos raciales y religiosos, asesinatos, malos tratos, torturas y deportaciones de cientos de miles de habitantes de los países ocupados por Alemania durante la guerra.

Cuando le ratifiqué a mi amigo el criterio de que el juicio a los nazis, en Nuremberg, careció de la suficiente legitimidad jurídica, de inmediato me interpeló: ¿no me diga que esos no debían ser juzgados! Por supuesto que sí – me apuré en aclarar. ¿Entonces los jueces se pusieron a juzgar las intenciones de los acusados o algo por el estilo? – continuaba interrogándome con el propósito de encontrar la causa de tal carencia de legitimidad. No, le respondí. La generalidad de aquellos jueces se inclinó por una actuación profesional destacada. La cuestión negativa radicó en haber constituido un tribunal desobedeciendo dos principios esenciales del Derecho: la imparcialidad de la entidad que administrará justicia y la irretroactividad de las leyes penales cuando las normas nuevas resultan más severas que las imperantes en el momento de la comisión del delito.

El Tribunal Internacional Militar, que juzgó a dichos criminales, fue constituido por los Aliados, la parte vencedora en el conflicto. Además, se crearon normas jurídicas penales específicas para garantizar que las actuaciones de los acusados constituyeran los delitos que ansiaban imputarles, así como facilitar la imposición de las sanciones deseadas. En esto radicó tanto la parcialidad formal del Tribunal como la iniquidad de las normas penales aplicadas. Sin embargo, debo aclarar, dudo que cualquier tribunal orgánicamente imparcial, utilizando incluso normas penales contemporáneas con las conductas delictivas juzgadas, hubiera impuesto sanciones más benignas.

Entonces, qué más da –dijo mi amigo. Mucho debe importar estas aparentes formalidades –le respondí. Pues estaban dadas todas las condiciones para facilitar el atropello, la injusticia. En mi opinión, no ocurrió, pero muy bien pudo suceder. Además, no hacía falta. Era posible buscar una forma más adecuada para procurar la mayor legitimidad jurídica. No obstante, quiero precisar, si dicha ilegitimidad no puede ser aludida hasta el extremo de considerar nulo jurídicamente el famoso proceso de Nuremberg, es gracias a la actuación de aquellos jueces que procuraron las mayores garantías procesales e intentaron evitar, hasta donde era posible, todo prejuicio. Y esto fue viable –hay que reconocerlo– gracias también a sus gobiernos, vencedores de aquella contienda, que no los conminaron a la venganza.

Entonces, ¿es legítimo jurídicamente el juicio impuesto a Slobodan Milosevic, ex-presidente de Yugoslavia, ante el Tribunal Internacional de La Haya? –de pronto interrogó mi amigo. Por supuesto que sí –le aseguré. Existe cierto

orden internacional, con algunas normas, aprobado por un conjunto amplio de naciones, entre ellas Yugoslavia. Dichas reglas prevén que la Organización de Naciones Unidas (ONU) puede ocupar militarmente un país si este llega a estar sumido en la anarquía y la barbarie, con el objetivo de restablecer el orden y juzgar a quienes condujeron a la nación a tan horrible circunstancia. Es un hecho que Yugoslavia llegó a estar hundida en el desgobierno y el salvajismo, y que Milosevic tuvo mucha responsabilidad en ello, si bien no fue el único responsable. Claro, ahora, con la muerte en prisión de Milosevic (ya sea por suicidio o asesinato), dicho Tribunal tiene lesionada su integridad, pues tenía la obligación de garantizar que eso no ocurriera.

Poseen razón quienes sustentan que no todos los culpables de aquella bestialidad han sido encarcelados y procesados, y que protagonistas de otras ferocidades jamás fueron señalados o hasta son actualmente líderes importantes. Ello debe movilizarlos en la gestión de extender la justicia mundial hacia donde esté presente cada iniquidad, sin importar quién sea su autor, pero jamás a plantearnos que como no se reclama la justicia a todos por igual no se le exija a nadie. Esto sería una irresponsabilidad monumental.

Quizá tengan igualmente razón quienes afirman que intereses de países importantes motivaron a estos a aprovechar la situación yugoslava e impulsar a la ONU a legitimar la intervención militar en este país. Pero ello sería juzgar las intenciones y eso –como ya expliqué– no suele ofrecer un dictamen objetivo. Lo innegable es que los políticos yugoslavos, de todas las facciones, hicieron vulnerable la soberanía del país y lo sumergieron en la crueldad. Del mismo modo es indiscutible que la ONU no suele ser manipulada fácilmente para intervenciones de este tipo, si en verdad no existen acontecimientos que lo exijan. Para comprobarlo, basta recordar su posición ante el empeño del presidente norteamericano de intervenir militarmente en Irak.

¿Qué me puedes decir acerca de la legitimidad del actual juicio a Saddam Hussein? –mi amigo aprovechó la oportunidad para indagar. A Hussein no lo está juzgando un Tribunal Internacional –le indiqué. ¿Lo juzgan los norteamericanos? –preguntó. No es posible asegurar algo así –contesté. ¿Entonces lo juzga un tribunal iraquí!? –interrogó con cierta curiosidad. Más o menos –respondí. ¿Cómo es eso de más o menos? –mi amigo deseaba más precisión, dada la ambigüedad de las respuestas.

Entonces comencé aclarando que a Hussein lo está juzgando una entidad judicial integrada por jueces iraquíes, adversarios militantes del depuesto presidente (que en verdad fue dictador y asesino). De aquí se supone la parcialidad del tribunal. Pero además la actual institucionalidad iraquí, donde apoyan su autoridad dichos jueces, posee escasa legitimidad pues ha sido constituida en condiciones demasiado extraordinarias y bajo la autoridad última de un gobierno extranjero.

¿Seguro que no lo juzgan según las leyes impuestas por él, mientras gobernaba, para regir la vida en Irak? –preguntó casi afirmando. No –le respondí. Es que si pretenden juzgarlo a partir de las normas existentes durante su gobierno podrían estar cometiendo una ingenuidad (nada justa), pues quizá dichas reglas estaban construidas para garantizar al dictador un poder absoluto –señaló mi amigo. Tienes toda la razón –le indiqué. Sin embargo, debieron buscar una entidad judicial lo más imparcial posible. Parece que era imposible lograrlo dentro de Irak, dado el desorden, la violencia y la polarización existente en aquel país. Pero muy bien pudieron apelar a un Tribunal Internacional y juzgarlo a partir de normas internacionales preexistentes. Claro, la intervención de las tropas norteamericanas en Irak nunca contó con la aprobación de la ONU y eso tal vez, según opinan algunos, puede ser un obstáculo para poder presentar a Hussein ante el Tribunal Internacional de La Haya (dependiente de la ONU).

Qué complicado se puede volver intentar cumplir esos dos principios de la justicia –sentenció mi amigo. Sí –le respondí. Sobre todo cuando las cosas llegan a tal extremo. Es muy difícil restablecer la justicia, con justicia, cuando una situación se vuelve casi anárquica y es producto de un acumulado de injusticias, sostenido durante algún tiempo por un conjunto amplio y diverso de sujetos de una comunidad dada. Trabajar por la justicia implica un esfuerzo sistemático e inteligente de la generalidad de los ciudadanos de un país, para procurar restablecer con cordura toda injusticia y jamás llegar a una situación límite. Esto, por su puesto, exige mucha responsabilidad y sabiduría.

¿Cómo es eso? –preguntó mi amigo, ahora con mucho más interés. La justicia, le contesté, es el producto de un quehacer incesante y cuidadoso, desde lo pequeño hasta lo grande, desde lo inmediato hasta lo trascendente. Y cuando nos descuidamos en este empeño, no podemos dejar que las circunstancias lleguen al extremo de hacer imposible restituir la justicia con justicia, y mucho menos llevar las cosas a un estado tal que sólo los organismos internacionales, u otros gobiernos, sean quienes puedan “establecer el orden”.

Ese criterio resulta atractivo –aseguró mi amigo. Para ello, le precisé, es necesario impedir que dicha exigencia de la naturaleza humana se confunda con la venganza. Pero además, es imprescindible interiorizar que el castigo directo a la libertad de las personas que han cometido delitos no es la esencia de la justicia, sino sólo un elemento al servicio de la misma. La esencia de la justicia –aclaré- reside en componer las conductas y la avenencia, así como en restituir los daños. Por ello, es posible afirmar que todo auténtico camino de reconciliación es un genuino suceso de justicia. Pues, a través de la reconciliación las personas humanas se reponen mutuamente cuanto les corresponden con el objetivo de vivir con dignidad y en armonía.

Cuando la reconciliación adquiere una dimensión nacional dicha reposición puede implicar: promover y garantizar mutuamente el respeto al prójimo y los espacios sociales, el empeño equitativo de intentar comprender las posibles causas de los quebrantamientos efectuados y la restitución recíproca de bienes morales y materiales que indebidamente se hayan vulnerados, la consecución del diálogo necesario y del consenso debido -sin los cuales sería imposible todo lo anterior y la marcha hacia el futuro-, así como el otorgamiento del perdón -sobre todo en relación con las causas de los aspectos que resulten imposibles de remediar. Sin la capacidad para este perdón, aseguré, fracasará todo intento reconciliador y el esfuerzo por la justicia, de seguro, se torcerá en venganza (actitud que no se conforma con privar al otro de lo que posee indebidamente, sino también de aquello que sí le corresponde). El perdón, la reconciliación y la reposición, no son eslabones diferentes de una cadena, sino ingredientes fusionados de una misma argolla: la justicia.

El castigo, anoté, debe encontrar fundamento sólo cuando existe un daño ocasionado e insuficientemente restituido, o predomina una conducta potencialmente peligrosa que exige corrección y, además, protección a toda la comunidad social. Por esta razón, un tribunal puede, teniendo en cuenta las circunstancias, exonerar del castigo físico a un culpable, y en algunos casos el transcurso del tiempo puede también excusar del recargo a los responsables de determinados delitos.

Interrumpió mi amigo para preguntarme: ¿cuando se intenta restituir la justicia en una comunidad humana determinada, a través de un camino de reconciliación, qué pasa con la responsabilidad penal de quienes hallan puesto en peligro la armonía social, o sea: la justicia? Cuando un asunto de justicia alcanza una dimensión nacional, argumenté, es posible acordar, por consenso y bajo arbitraje - ya sea por conveniencia y/o por responsabilidad colectiva-, la suspensión del recargo a los presuntos culpables de desequilibrios creados o al menos una disminución sustancial de las causales a sancionar.

¿Cuándo se puede entender por conveniente dicha suspensión o disminución? –preguntó con insistencia. Le respondí: cuando los trasgresores parecen capacitados para restituir lo posible y convertirse en sostenedores de la armonía social, y cuando, sin la participación de éstos, se hace difícil lograrlo. ¿Y si deciden definir determinadas causales a sancionar? –volvió a preguntar. Entonces, contesté, sería indispensable precisar previamente y con claridad qué extremos deben requerir sanción. Pero, además, estas medidas habrán de ser aplicadas entonces a todos los que hallan llegados a tales excesos, sin que se tenga en cuenta su filiación política.

Para adelantarme a cualquier pregunta suya, decidí ponerle ejemplos de lugares donde esto ha ocurrido. Le dije: es posible encontrar un ejemplo de la suspensión del recargo a los presuntos culpables en el proceso reconciliador de la España pos franquista. Los españoles lograron este consenso en torno a la idea de que ambas partes habían cometido atrocidades y en el deseo compartido por todos de evitar su repetición. Sudáfrica, por su parte, brinda el ejemplo de un camino de reconciliación que acuerda disminuir las causales a sancionar sólo para los casos de violencia extrema, excluyendo las vejaciones y violaciones cotidianas.

¿Y cuándo la suspensión o disminución de sanciones puede ser, además de conveniente, una exigencia de la responsabilidad colectiva? –interrogó mi amigo, aún interesado pero ya algo cansado. Se puede instituir la responsabilidad colectiva, respondí, en aquellas sociedades donde es muy extenso el conjunto de personas responsables, por acción u omisión, de las causas, y del sostenimiento, de los errores cometidos. Los procesos de Europa del Este se inclinaron por esta variante, considerando que un 30 ó 40 por ciento de la población estaba comprometida directamente con los errores cometidos y la generalidad de los restantes ciudadanos habían actuado con cierta complicidad pasiva.

Dadas estas circunstancias, aclaré, se puede desistir del castigo físico, pero jamás de la responsabilidad personal. Ésta se de ha exigir siempre, aunque de otras maneras. Ahora bien, los sostenedores de que el castigo físico debe ser un axioma ineludible, quizá pueden hablar, en estos casos, de un necesario progreso incompleto en la justicia, pero les será imposible afirmar que la reconciliación lesiona la justicia. Esto sería una tergiversación, producto quizá del

error y/o la pasión. Recordemos, además, la vieja sentencia del derecho antiguo que dice: El derecho supremo es una injuria suprema. Practicar la justicia es, entonces, un mínimo indispensable.

Mientras mi amigo recogía sus cosas, anunciando que la conversación estaba llegando al final, me lanzó una nueva pregunta: ¿Cuáles serían las condiciones necesarias para poder restablecer la justicia por medio de la reconciliación? Si comprendí bien la pregunta, le dije, creo que una fe tremenda en Jesucristo y en los seres humanos, una enorme capacidad para el perdón y el arrepentimiento, así como una inmensa disposición para el diálogo y el consenso. Pero este tema, le propuse, debemos dejarlo para otro día.